

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000187** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD LO CONSTRUYE Y ARRIENDA S.A.S. PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL HOTEL Y CONDOMINIO SALGAR EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y la Resolución No. 000157 de 2021, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. 202114000105052 del 10/12/2021, la señora JULIETH CASTRO RODRIGUEZ, en su calidad de representante legal de la sociedad LO CONSTRUYE Y ARRIENDA S.A.S. con NIT: 901.048.164-5, solicita ante esta Autoridad Ambiental, permiso de Aprovechamiento forestal de CUATRO (4) árboles aislados, con el fin de adelantar la construcción de un hotel y condominio en el corregimiento de Salgar, municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

Con el propósito mencionado, la sociedad LO CONSTRUYE Y ARRIENDA S.A.S. con NIT: 901.048.164-5, presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Aprovechamiento Forestal
- Documento denominado *“Programa de manejo Ambiental de residuos de construcción y demolición – RCD Hotel y condominio Salgar”*
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad LO CONSTRUYE Y ARRIENDA S.A.S. con NIT: 901.048.164-5 representada legalmente por la señora JULIETH ANDREA CASTRO RODRIGUEZ, identificada con C.c. No. 1143248698.
- Documento denominado *“Plan de Manejo Ambiental proyecto Inmobiliario Hotel y Condominio Salgar”*.
- Contrato de obra para la construcción de un proyecto turístico y residencial en el municipio de Salgar desde su anteproyecto hasta la construcción final proyecto turístico y residencial playa Salgar – Puerto Colombia. Contrato No. 001-2021 13 de abril de 2021. Celebrado como contratante: THERY JEAN PAUL WISER Pasaporte Suizo No. X8659247. Contratista: LO CONSTRUYE Y ARRIENDA S.A.S. con NIT: 901.048.164-5.
- Documento denominado *“Plan de Manejo Forestal proyecto Inmobiliario Hotel y Condominio Salgar”*.
- Plano con medidas y localización.
- Concepto de norma urbanística y uso del suelo No. 125-2021. En donde consta que el predio se encuentra ubicado en suelo urbano según **Acuerdo Municipal No 013 de diciembre 05 de 2017, Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Puerto Colombia -PBOT-** expedido el 14 de abril de 2021.
- Escritura pública No. 2275 de división material y compraventa de: Marcos Rojas de la Rosa, a: THERY JEAN PAUL WISER. Predio con matrícula inmobiliaria No. 040-145968.
- 13 planos de Plantas Arquitectónicas
- Resolución No. 000347 de 2018 *“Por la cual se autoriza la inscripción como comercializadora de productos forestales y se imponen unas obligaciones a la empresa MADERA SANTA RITA S.A.S.”* Expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
- Resolución No. 000484 de 2013 *“Por el cual se establece como obligatorio el cumplimiento del plan de manejo ambiental y se otorga un permiso de Emisiones Atmosféricas y un aprovechamiento forestal a la señora Linda Carvajalino, en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico.”* Expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
- Resolución No. 1995 de 2014, *“Por medio de la cual se otorga un permiso de Vertimientos Líquidos a ECO BAÑO LTDA”*.

Que no estando reunida la información necesaria para dar inicio al trámite pertinente, mediante el oficio No. 0007188 de 2021 esta Autoridad Ambiental, consideró pertinente solicitar información y/o documentación, con el fin de tener claridad y completar los requisitos para dar trámite a la solicitud.

Que en atención a lo solicitado, la sociedad LO CONSTRUYE Y ARRIENDA S.A.S. con NIT: 901.048.164-5., mediante Radicado No. 202214000006192 del 24/01/2022, presentó la siguiente información y/o documentación:

- Certificado de tradición y libertad del predio con matrícula inmobiliaria No. 040-621858 en donde se pretende llevar a cabo el proyecto, cuya propiedad la ostenta el señor THIERRY JEAN PAUL WISER quien actúa como contratante en el Contrato de obra No. 001-2021 13 de abril de 2021; para la construcción de un proyecto turístico y residencial en el municipio de Salgar desde su anteproyecto

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000187** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD LO CONSTRUYE Y ARRIENDA S.A.S. PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL HOTEL Y CONDOMINIO SALGAR EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.

hasta la construcción final proyecto turístico y residencial playa Salgar – Puerto Colombia, cuyo contratista es la sociedad solicitante LO CONSTRUYE Y ARRIENDA S.A.S. con NIT: 901.048.164-5.

- Autorización del propietario THIERRY JEAN PAUL WISER para llevar a cabo la tala de los individuos arbóreos y demás trámites ante esta Autoridad, otorgada a la señora JULIETH ANDREA CASTRO RODRIGUEZ, identificada con C.c. No. 1143248698, quien actúa como Representante Legal de la sociedad solicitante LO CONSTRUYE Y ARRIENDA S.A.S. con NIT: 901.048.164-5.
- Certificado de Uso del Suelo sustentado en el Acuerdo Municipal No. 013 de diciembre 05 de 2017, Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Puerto Colombia –PBOT. Se anexa oficio de la Alcaldía municipal de Puerto Colombia con fecha del 19 de enero de 2022, a través del cual el jefe de la Oficina Asesora Jurídica, indica que:

“(…) de conformidad con lo establecido en artículo 88 de la ley 1437 de 2011, el acto goza de presunción de legalidad por cuanto no existe sentencia ejecutoriada que anule el mismo. Así las cosas, el Acuerdo 013 de 2017, se encuentra vigente y produciendo efectos hasta tanto no se declare su ilegalidad por la jurisdicción de lo contencioso administrativo”

Que mediante el Auto No. 084 del 03 de febrero de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, admite la solicitud a la sociedad LO CONSTRUYE Y ARRIENDA S.A.S., para la construcción del “HOTEL Y CONDOMINIO SALGAR”, en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

Que mediante los radicados No. 202214000025042 del 22 de marzo de 2022 y 202214000021712 del 10 de marzo de 2022, la sociedad LO CONSTRUYE Y ARRIENDA S.A.S., presenta pago por servicio de Evaluación Ambiental y publicación de la parte dispositiva del Auto No. 00084 de 2022.

Que mediante el oficio No. 0002022 del 20 de abril de 2022, esta Corporación informa que la documentación recibida mediante el radicado No. 202214000021712, serán tenidas en cuenta para la evaluación del trámite iniciado mediante Auto 084 de 2022.

Que mediante Radicado No. 202214000087862 del 22 de septiembre de 2022, la sociedad LO CONSTRUYE Y ARRIENDA S.A.S. remitió a la C.R.A. soporte del pago establecido en el Auto N° 084 de 2022 y copia de la publicación de la parte dispositiva del Auto N° 084 de 2022.

Que en consecuencia de lo anterior y en virtud de nuestras actividades de evaluación, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo evaluación de la documentación presentada. De la misma, se originó el **Informe Técnico No. 000744 del 22 de diciembre de 2022**, en donde se establecieron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO: Las siguientes son las coordenadas geográficas del área donde se solicita el aprovechamiento forestal:

Tabla 1. Coordenadas del área donde se solicita el aprovechamiento forestal.

Vértice / Punto	Coordenadas planas		Coordenadas elipsoidales	
	Y (m)	X (m)	Latitud	Longitud
1	1711347.11045	907561.14190	11°1'37.08396"N	74°55'24.19581"W
2	1711313.63868	907585.55676	11°1'35.99697"N	74°55'23.38847"W
3	1711291.13394	907554.80113	11°1'35.26180"N	74°55'24.39947"W
4	1711319.89315	907532.89281	11°1'36.19567"N	74°55'25.12380"W
5	1711347.11045	907561.14190	11°1'37.08396"N	74°55'24.19581"W

Fuente: Modificado de LO CONSTRUYE Y ARRIENDA S.A.S., 2021 (Tabla 3 del Anexo 4 allegado mediante Radicado N° 202114000105052).

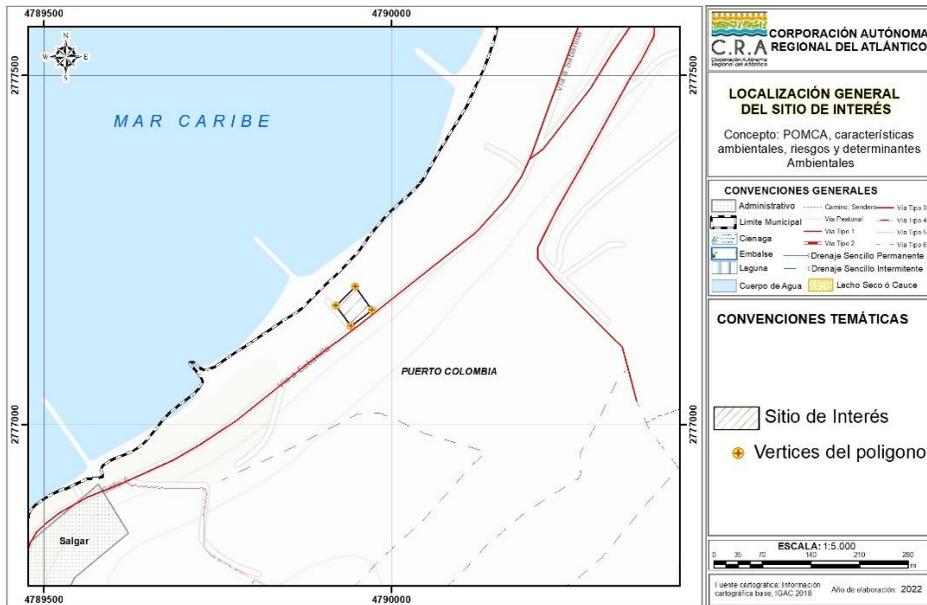
LOCALIZACIÓN: El área donde se solicita el aprovechamiento forestal se encuentra sobre el margen Noroeste de la Vía Sabanilla, a 720 metros aproximadamente de la Carrera 20, del corregimiento de Salgar, municipio de Puerto Colombia – Atlántico (Figura 1). Según la documentación allegada por la empresa, la dirección del predio es Calle 6 N° 21 – 33, Vía Sabanilla, del corregimiento de Salgar (Puerto Colombia), e identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 040-621858, denominado Lote 2 con área de 1.500 m².

Figura 1. Localización del área de la solicitud de aprovechamiento forestal, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000187 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD LO CONSTRUYE Y ARRIENDA S.A.S. PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL HOTEL Y CONDOMINIO SALGAR EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.



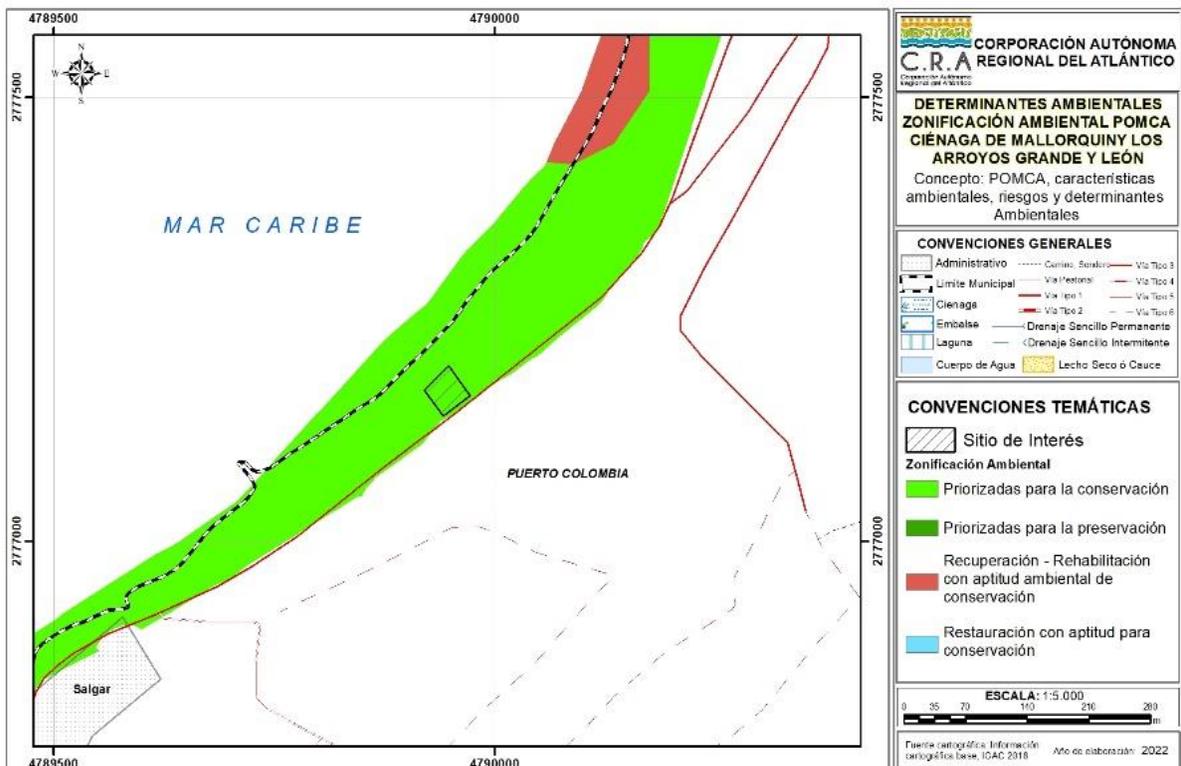
ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

La sociedad LO CONSTRUYE Y ARRIENDA S.A.S. mediante radicados No. 202114000105052 y 202214000006192 solicitó a la C.R.A. un aprovechamiento forestal, para el desarrollo del proyecto “HOTEL Y CONDOMINIO SALGAR” en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico. Para lo cual, la C.R.A. dio inicio al trámite mediante el Auto 84 de 2022.

En el marco de la evaluación técnica del mencionado trámite, el grupo evaluador consultó la información cartográfica de los instrumentos de planificación ambiental, verificando que el área objeto de aprovechamiento donde se proyecta emplazar el HOTEL Y CONDOMINIO SALGAR, se encuentra afectada con la zonificación ambiental POMCA Ciénaga de Mallorquín. Específicamente, el área se localiza sobre Zonas Priorizadas para la Conservación (ZPC-PC), que hacen parte de la categoría de Zonas de Preservación – Conservación (ZPC), la cual está encaminada a garantizar permanentemente la oferta de los bienes y servicios ambientales y la biodiversidad. Cuyo uso estará restringido y dirigido a lograr objetivos claros de preservación y/o conservación.

En la siguiente figura se muestra la superposición del área del proyecto con esta determinante ambiental:

Figura 2. Superposición del área de la solicitud de aprovechamiento forestal con la zonificación ambiental POMCA Ciénaga de Mallorquín.



Fuente: C.R.A., 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000187** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD LO CONSTRUYE Y ARRIENDA S.A.S. PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL HOTEL Y CONDOMINIO SALGAR EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.

Cabe precisar que las ZPC-PC están destinadas a la protección y su objetivo principal es la conservación; en consecuencia, el uso de estas áreas es compatibles con la investigación, ecoturismo, educación y contemplación. En consecuencia, el aprovechamiento forestal solicitado mediante radicados 202114000105052 y 202214000006192, para la ejecución del proyecto HOTEL Y CONDOMINIO SALGAR no se garantiza el uso sostenible y la conservación de los recursos naturales.

Es importante mencionar que la Oficina Asesora de Planeación de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA previamente había indicado a la sociedad LO CONSTRUYE Y ARRIENDA S.A.S. que en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-145968¹, de la Calle 6 N° 21 – 33 del corregimiento de Salgar (Puerto Colombia – Atlántico), entre otras cosas, está afectado por una ZONA PRIORIZADA PARA LA CONSERVACIÓN, según la zonificación del POMCA de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León, a través del Concepto de Norma Urbanística y Uso del Suelo N° 125-2021. Lo cual concuerda con lo encontrado por el grupo evaluador en la consulta que se realizó de la información cartográfica de los instrumentos de planificación ambiental.

En virtud de lo expuesto, en el presente informe no se evalúa la información y/o documentación relacionada en el plan de aprovechamiento forestal y compensación, dado que existen determinantes ambientales que restringen el uso de los recursos naturales para el desarrollo del proyecto. Por tanto, se concluye que NO es viable ambientalmente otorgar el uso y/o aprovechamiento del recurso forestal de la solicitud presentada por la sociedad LO CONSTRUYE Y LO ARRIENDA S.A.S.

CONCLUSIONES: El área objeto de aprovechamiento localizada en las coordenadas que se muestran en la Tabla 1 del presente proveído, se encuentra afectada por la determinante ambiental de **Zonas Priorizadas para la Conservación de la categoría Zonas de Preservación – Conservación (ZPC-PC)**, según el instrumento de planificación ambiental denominado POMCA Ciénaga de Mallorquín. Por consiguiente, se puede concluir que **NO es viable ambientalmente otorgar el uso y/o aprovechamiento de recurso forestal solicitado por la sociedad LO CONSTRUYE Y LO ARRIENDA S.A.S. para el desarrollo del proyecto “HOTEL Y CONDOMINIO SALGAR”.**

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación²; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado³; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada⁴; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano⁵, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁶, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

¹ Del cual se llevó a cabo división material que dio como resultado, entre otros, al predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-621858 (ver Certificado de Tradición anexo al radicado 202214000006192).

² Artículo 8 Constitución Política de Colombia

³ Artículo 49 Ibídem

⁴ Artículo 58 Ibídem

⁵ Artículo 95 Ibídem

⁶ Artículo 79 Ibídem

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000187** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD LO CONSTRUYE Y ARRIENDA S.A.S. PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL HOTEL Y CONDOMINIO SALGAR EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.

A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.⁷

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: “La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante Resolución 000660 de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA- adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad para los trámites ambientales de competencia de la CRA, así mismo, mediante la Resolución 799 de 2015, se adopta el portafolio de áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad como herramienta para la asignación de compensaciones obligatorias y voluntarias en el departamento de Atlántico.

En mérito de lo anterior se,

⁷ C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000187** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD LO CONSTRUYE Y ARRIENDA S.A.S. PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL HOTEL Y CONDOMINIO SALGAR EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el uso y/o aprovechamiento del recurso forestal solicitado por la sociedad LO CONSTRUYE Y ARRIENDA S.A.S. con NIT: 901.048.164-5, representada legalmente por la señora JULIETH ANDREA CASTRO RODRIGUEZ, identificada con C.c. No. 1143248698, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para el desarrollo del proyecto “HOTEL Y CONDOMINIO SALGAR” en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Informe Técnico No. 000744 del 22 de diciembre de 2022, es insumo técnico y hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

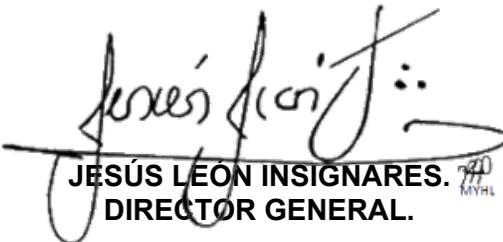
ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad LO CONSTRUYE Y ARRIENDA S.A.S. con NIT: 901.048.164-5, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. La sociedad deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

10.MAR.2023


JESÚS LEÓN INSIGNARES.
DIRECTOR GENERAL.

Exp: Por abrir.

I.T. No. 744 del 22 de diciembre de 2022.

Proyectó: MAGN. (Abogado Contratista) 

Supervisó: Juliette Sleman (Asesora de Dirección) 